

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 331-12 que aprueba la transferencia que hace el señor Hugo Adolfo Arriaga Félix a favor de la señora Evelin Catalina Marte Rodríguez, del apartamento No. 204, edificio No.6, manzana No.12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 10705 del 31 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 331-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: La transferencia que hace el señor HUGO ADOLFO ARRIAGA FELIX, a favor de la señora EVELIN CATALINA MARTE RODRÍGUEZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social

RESUELVE

UNICO: APROBAR la transferencia que hace el señor HUGO ADOLFO ARRIAGA FELIX, a favor de la señora EVELIN CATALINA MARTE RODRÍGUEZ, del apartamento No.204, edificio No.6, manzana No. 12, del Proyecto Habitacional JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$775,000.00, suscrito en fecha 12 de septiembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE:

NO.0676

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público,

casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 65-2000, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 2 del mes de marzo del año 2000, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE, y de la otra parte, la señora EVELYN CATALINA MARTE RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0170883-2, domiciliada y residente en el apartamento No. 204, edificio No. 6, Manzana No. 12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 295-96 de fecha 10 del mes de agosto del año 1996, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor HUGO ADOLFO ARRIAGA FELIX el apartamento No. 204, edificio No. 6, Manzana No. 12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el señor HUGO ADOLFO ARRIAGA FELIX en fecha 14 del mes de agosto del año 1996, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano, el cual fue legalizado por el Dr. Gregorio Polanco Tovar, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que al momento de la asignación del citado inmueble el señor HUGO ADOLFO ARRIAGA FELIX estaba casado con la señora EVELYN CATALINA MARTE RODRIGUEZ, y el matrimonio fue disuelto por causa determinada de incompatibilidad de caracteres, según sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 12 del mes de noviembre del año 1998, pronunciada en fecha 3 del mes de febrero del año 1999, de conformidad al acta registrada con el No. 104, Libro No. 2, Folio correspondiente al año 1999, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante acto auténtico No. 16 de fecha 16 del mes de diciembre del año 1998, instrumentado por la Lic. Fátima Felicia Lluberes García, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el señor HUGO ADOLFO ARRIAGA FELIX cedió los derechos adquiridos sobre el citado inmueble a su ex-esposa, la señora EVELYN CATALINA MARTE RODRIGUEZ;

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 65-2000 de fecha 2 del mes de marzo del año 2000, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspase a la señora EVELYN CATALINA MARTE RODRIGUEZ, los derechos adquiridos por el señor HUGO ADOLFO ARRIAGA FELIX sobre el apartamento No. 204, edificio No. 6, manzana No. 12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano AUTORIZA LA TRANSFERENCIA a favor de la señora EVELYN CATALINA MARTE RODRIGUEZ del apartamento No. 204, edificio No. 6, manzana No. 12, del Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes reconocen que a la firma del presente contrato dicho inmueble tiene un valor de setecientos setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$775,000.00), conforme al Poder de asignación de fecha 10 del mes de agosto del año 1996, más el 8% de interés anual sobre saldo insoluto que LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE de la siguiente manera: Un inicial de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 60/100 (RD\$150,000.00) conforme al recibo No. 16677 de fecha 12 de agosto del año 1996, más la suma de ciento quince mil novecientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD\$115, 955.60), acreditado como abono a cuenta, y la diferencia, es decir, la suma de quinientos nueve mil cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 40/100 (RD\$509,044.40), para ser pagada en 240 mensualidades iguales y consecutivas de seis mil trescientos treinta pesos dominicanos con 07/100 (RD\$6,330.07), en un plazo de 20 años.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de copropiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Aristipo Vidal.
Administrador General
de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Evelyn Catalina Marte Rodríguez

YO, **NURIS LUGO LORENZO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ARISTIPO VIDAL** y **EVELYN CATALINA MARTE RODRIGUEZ**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

NURIS LUGO LORENZO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Afonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio de Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 332-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Infantina María Carela Núñez de Paulino y Manuel Paulino Alduey, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 3-A, edificio No. 27-B, Tipo MHV, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 10705 del 31 de diciembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 332-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano, INFANTINA MARÍA CARELA NÚÑEZ DE PAULINO y MANUEL PAULINO ALDUEY, suscrito en fecha 3 de agosto de 2007, representados por Magaly Paulino Carela.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de agosto de 2007, entre el Estado dominicano, representado por el señor JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, de una parte y de la otra parte los señores INFANTINA MARÍA CARELA NÚÑEZ DE